

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A. SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.140.

Relación número 25 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceite de oliva (I).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 271) y Circular 408 de 4-10-43 (*Boletín Oficial del Estado*, número 281).

2 Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (I).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (*Boletín Oficial del Estado*, número 271) y Circular 408 de 4-10-43 (*Boletín Oficial del Estado*, 281).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación, excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado.—Circular 382 de 2-6-43 (*Boletín Oficial del Estado* 155).

4 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40), y Circular 408 de 4-10-43 (B. O. E. 281).

5 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30-8-43 (*Boletín Oficial del Estado* 247).

6 Azúcar.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170) y 432 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

7 Café.—Circular 188 de 31-7-41.

8 Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (*Boletín Oficial del Estado* 290).

9 Cereales: Alpiste, avena, centeno, maíz y trigo.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

10 Chocolate.—Circular 441 de 14-3-44 (B. O. E. 79) y Of. número 36 877 de 27-3-44 de la Oficina de la Azúcar.

11 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

12 Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla), intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127 425 de 30-11-42 Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante) Oficio 17.407 de 25-2-43 Oficina Productos vegetales.

13 Ganado de abastos (de cerda) y de «vida» (cría y recría y reproducción de la especie anterior). Circular 436 de 22-2-44 (B. O. E. 57) y artículo 5.º de la 411 de 16-12-43 (B. O. E. 293).

14 Harina de arroz.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

15 Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (B. O. E. 303), Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

16 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

17 Jabón común.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 115).

18 Lanos sucias procedentes de peladas o teterías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excepto los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de la Presidencia de 5-5-44 (B. O. E. 128) y Circular 457 de 12-5-44 (B. O. E. 137).

19. Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier, hasta Ujquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alones, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rez y Antas de Lilloa;

provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón Villaponca, Coroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan, Circulares 424 de 16-12-43 (B. O. E. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

20 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

21 Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-41.

22 Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías, (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yerros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circulares 340 de 12-2-42 (B. O. E. 322); 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

23 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

24 Mantequilla (elaborada con leche de vaca).—Circular 448 de 29-4-44 (B. O. E. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

25 Nata.—Circular 448 de 29-4-44 (B. O. E. 93) y Oficio Circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.

26 Oleína.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

27 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. E. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

28 Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

29 Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

30 Patata de consumo.—Circular 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

31 Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Circular 415 de 8-11-43 (B. O. E. 314).

Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Huel-

va, Oficina Enlace S. N. T. número 92.751 de 6-10-43.

32 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

33 Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama). Circulares 436 de 22-2-44 (B. O. E. 57) y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. E. 293).

34 Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

35 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

36 Queso de vaca.—Circular 448 de 29-4-44 (B. O. E. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

37 Subproductos de molinería. Salvados y resto de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. E. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. E. 132).

38 Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

Presidencia del Gobierno.—Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

39 Chatarra.—Reglamento para la distribución de la Chatarra 8,7-41, 5.º apartado (B. O. E. 179)

Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

40 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. E. 210) y Circular 396 de 21-8-43 (B. O. E. 235).

Sindicato Nacional Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

41 Albardín.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. E. número 28).

42 Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. E. 28) y 15-3-43 (B. O. E. 77).

Sindicato Nacional de la Piel.

43 Pieles (vacunas y equinas sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. E. 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio 21-11-42.

Ministerio de Agricultura.

44 Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden

Presidencia de 25-9 43 (B. O. E. 271 y Circular 338 de 31-12-42 (B. O. E. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10 9-43 (B. O. E. 255) y Circular 382 de 2-6 43 (B. O. E. 155).

45 Burras y burros garañones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería de Pesca de 14-1-43).

46 Cáñamo, ya sea en paja o varilla fibra agramada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. E. 100).

47 Hijaleta del gusano de seda. Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4 41 (B. O. E. 113).

48 Maderas: nacionales o importadas en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose del requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera.—Artículo 8.º de la Ley de 4-6 40 (B. O. E. 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Orden Presidencia de 12-5-43 (B. O. E. núm. 73).

49 Patata de siembra.—Circular 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

50 Plantonés de agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio de Agricultura de 14-12-1942 (B. O. E. núm. 20).

51 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. E. 67).

52 Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y dentro de éstas entre sí. Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12 41 (B. O. E. número 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. del E. 153).

53 Turba.—Orden Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. del E. núm. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que comparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañados de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, dejada por unidad de envase, que forzo-

samente irán reseñadas o numeradas según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 (B. O. del Estado 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las provincias de Murcia y Cáceres la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula la número 24, inserta en el B. O. de la provincia, número 111, de 15-5-44, y deberá regir desde su publicación hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Burgos 6 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.142.

Anulando, por extravío, cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes al tercer ciclo de la Serie Bu., de tercera categoría, números 9.037, 9.035, 9.049, 9.048, 9.047, 9.046, 9.034 y 9.036, expedidas por esta Delegación Provincial a favor de D.ª María Ordóñez de la Fuente, D.ª Marina de la Fuente Urtueta, D.ª Ascensión Ordóñez de la Fuente, D. Eduardo Ordóñez de la Fuente, D.ª Mercedes Ordóñez de la Fuente, D.ª Purificación Ordóñez de la Fuente, D. Eduardo Ordóñez Fuente y D.ª María Luz Ordóñez de la Fuente respectivamente, quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud los Sres. Alcaldes, Delegados Locales dependientes de esta Provincial, Industriales de Ultramarinos y Panaderos, deberán recoger estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación a fin de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 7 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.144

A partir del día 10 del actual, los precios para el café que regirán en esta provincia, serán los siguientes;

Tostador a detallista, 20'20 pe setas kilogramo.

Detallista al público, 22'192 id.

En consecuencia, quedan anulados los precios para este artículo, publicados por Circular número 1.138, de esta Delegación Provincial, con fecha 30 de mayo próximo pasado.

Burgos 9 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D.ª María Pérez de Heredia, vecina de Arechavaleta (Alava), según cédula personal número 496, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 28 de abril de 1944, solicitud de registro de seis pertenencias para la mina titulada La Blanca, cuyo expediente tiene el número 3.480, de mineral de arenas silíceas, sita en término de Dorofío (Condado de Treviño), al sitio llamado Cerro de la Encina.

La designación que se hace es la siguiente:

Tomando por punto inicial el hito o mojón núm. 456 que hace de divisoria entre las provincias de Alava y el Condado de Treviño (Burgos) se pondrá la primera estaca al lado del punto inicial. Desde la primera a la segunda estaca, en dirección E., se medirán 90 metros. Desde la segunda a la tercera estaca, en dirección S., se medirán 177 metros. Desde la tercera a la cuarta estaca, en dirección O., se medirán 420 metros. Desde la cuarta a la quinta estaca, en dirección N., se medirán 130 metros. Desde la quinta a la primera estaca, en dirección E., se medirán 210 metros. Salvando un barranco sin arena, pasamos al lado del mojón núm. 455, en el que se colocará la estaca sexta para seguir midiendo. Desde la sexta a la séptima estaca, en dirección E., se medirán 200 metros. Desde la séptima a la octava estaca, en dirección S., se medirán 150 metros y desde la octava a la sexta estaca, en diagonal, se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro. El Noto es de arena silícea para industrias.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Condado de Treviño, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 13 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Victor M. Gómez Izquierdo.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 17 del mes de mayo próximo pasado, acordó que, mediante su-

basta y con aplicación de las contribuciones especiales, se procediese a la pavimentación de las aceras en las calles de la Paloma, Lain-Calvo y Arco del Pilar, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten cuantas reclamaciones se estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 6 de junio de 1944.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Fuentecén.

Hallándose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1945, el mozo Ignacio Isidoro López, hijo de Cayetano y Santos, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la clasificación de soldados el día 18 del actual, a las diez horas, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que, de no comparecer, se le instruirá expediente de prófugo.

Fuentecén 5 de junio de 1944.—El Alcalde, Norberto Ararilla.

Igual citación hace el Alcalde de Palacios de la Sierra, respecto del mozo Miguel de Pablo Lafuente, hijo de Basilio y Blasa.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100

Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos y su provincia

Necesitando esta Sociedad personal para la Guardería que tiene establecida, se admiten instancias hasta el día 20 del corriente, en el domicilio social de la misma, Almirante Bonifaz, número 15, bajo. Edad de 23 a 40 años.

Burgos 9 de junio de 1944.—El Presidente, Angel Marzáno. 1-3

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

18-50